

**ACUERDO No.093**  
**06 de Octubre de 2006**

Por el cual se establece el Reglamento Interno para el funcionamiento del Consejo Superior de la Universidad de Pamplona

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, LEGALES Y, CONSIDERANDO:

**CAPÍTULO I**

**DE SUS MIEMBROS:**

**ARTÍCULO 1.- Conformación:**

De conformidad con el Artículo 64 de la Ley 30 de 1992 y el Artículo 14 del Estatuto General de la Universidad, el Consejo Superior está integrado por:

- a. El Gobernador del Departamento Norte de Santander o su delegado, quien lo preside.
- b. Un miembro designado por el Presidente de la República que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- c. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- d. Un Representante de las Autoridades Académicas, elegido entre los directores de sede y los decanos de las facultades, mediante el voto universal y secreto, para un período de dos (2) años. El ejercicio de la función está condicionado a que el representante conserve su calidad de directivo académico.
- e. Un Representante de los Docentes de Carrera, es decir, estar inscrito en el Escalafón Docente de la Universidad de Pamplona, con una antigüedad no menor a cinco (5) años y que haya desempeñado en propiedad por lo menos durante un (1) año, algunos de los siguientes cargos: Rector, Vicerrector, Director Administrativo, Decano, Director de Departamento o Director de Instituto, elegido por el profesorado mediante voto universal y secreto, para un período de dos (2) años.
- f. Un Representante de los Estudiantes, con matrícula vigente. Debe estar matriculado en Postgrado o en cualquiera de los últimos años o cuatro últimos semestres de carrera, elegido por el estudiantado, mediante voto universal y secreto, para un período de dos (2) años.
- g. Un Representante de los Egresados de la Universidad, elegido por éstos mediante voto universal y secreto, para un período de dos (2) años.
- h. Un Representante del Sector Productivo de Pamplona, designado por su gremio para un período de dos (2) años, al cabo del cual se rotará la representación del gremio productivo, de acuerdo con la reglamentación que expide el Consejo Superior Universitario.
- i. **Modificado Acuerdo 068 del 25 de septiembre de 2008.**-Un Ex – Rector de la Universidad de Pamplona, que haya ejercido el cargo en propiedad, elegido por los ex-rectores mediante voto universal y secreto para un período de dos (2) años..

j. El Rector de la Universidad, con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El Consejo Superior Universitario podrá invitar a otras autoridades universitarias o miembros de la comunidad a sesiones especiales, con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La representación al Consejo Superior Universitario es incompatible con otra representación a consejos o comités de la universidad con excepción de la representación de las autoridades académicas.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Cuando se presentare la vacante definitiva de uno de los miembros sujetos a período, el Rector procederá dentro del mes siguiente a convocar la elección del reemplazo para un nuevo período.

**PARÁGRAFO CUARTO.-** Los miembros del Consejo Superior, en su desempeño en este organismo colegiado, no actuarán como simples representantes de los estamentos de donde provienen, sino como directivos de la Universidad, y en defensa del conjunto de los intereses de la misma.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS REUNIONES**

#### **ARTÍCULO 2.- Del carácter de las reuniones:**

Las reuniones del Consejo Superior serán ordinarias, extraordinarias y no presenciales.

#### **ORDINARIAS:**

Son reuniones ordinarias aquellas cuya citación y orden del día se hacen para tratar asuntos habituales del Consejo.

#### **EXTRAORDINARIAS:**

Son reuniones extraordinarias aquellas que no tienen una periodicidad fija y se convocan para tratar asuntos universitarios especiales o problemas de orden público que afecten la marcha normal de la institución, sobre los que haya que tomar decisiones inaplazables.

#### **NO PRESENCIALES:**

Son reuniones no presenciales cuando, por cualquier medio, todos sus miembros puedan decidir por comunicación simultánea o sucesiva, de acuerdo con las normas sobre quórum deliberativo y decisorio. La sucesión de comunicaciones deberá ocurrir, en un corto lapso, a través de teleconferencia, e-mail o fax. Reuniones de este tipo sólo podrán tener lugar cuando se trate de decidir sobre asuntos de urgencia, pero cuya importancia no haga imperativa la presencia de

los miembros del Consejo. De las reuniones no presenciales se levantará un acta que será ratificada en el siguiente Consejo presencial.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** En caso de ausencia de algunos de los miembros, deberá quedar constancia de que se lo convocó.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Los miembros del Consejo Superior que asistieren a las reuniones, y que por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debieren retirarse de la misma antes de su culminación, podrán dejar por escrito su voto sobre los temas que se estuvieren discutiendo, designando a otro miembro de la corporación como su mandatario para que deposite su voto.

**ARTÍCULO 3.- De la citación del Consejo Superior:**

El Consejo Superior Universitario, se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente y en forma no presencial, cuando sea necesario. Será convocado en ambos casos por el Gobernador del Departamento o su Delegado o por el Rector de la Universidad de Pamplona.

**PARÁGRAFO.-** Cuando el Consejo Superior Universitario, por cualquier circunstancia, no sea convocado por el Gobernador del Departamento o por el Rector de la Universidad de Pamplona; las dos terceras partes de los Miembros, podrán solicitar su convocatoria al Gobernador o al Rector y esta petición será de carácter obligatorio.

En todo caso, la citación se hará a través de la Secretaría General, con indicación de los temas a tratar.

El Presidente del Consejo, o bien el Rector, indicarán al Secretario General de la Universidad el día y la hora de las reuniones ordinarias. Para las reuniones ordinarias, la Secretaría General de la Universidad citará por escrito a los integrantes del Consejo, con mínimo cinco (5) días de anticipación a la fecha de la reunión.

Los representantes ante el Consejo Superior comunicarán al Secretario General de la Universidad, cualquier impedimento que tengan para asistir a una sesión determinada.

**ARTÍCULO 4.- Del Quórum:**

Constituye quórum para deliberar y decidir, la presencia de más de la mitad de los miembros con derecho a voto.

De no constituirse quórum treinta (30) minutos después de la hora señalada en la convocatoria, se procederá a suspender la sesión y se levantará un Acta, dejando constancia del hecho y de los asistentes.

**Acuerdo No. 056 del 25 de Septiembre de 2009.**

**ARTÍCULO 5.- Presidencia:**

El Consejo será presidido por el Gobernador del Departamento Norte de Santander o su delegado, dado el carácter departamental de la Universidad de Pamplona.

**ARTÍCULO 6.- Del Secretario:**

El Secretario General de la Universidad actuará como secretario del Consejo Superior Universitario, con voz pero sin voto.

En ausencia del Secretario General en una sesión determinada, el Presidente del Consejo designará, para efectos de la reunión, un secretario Ad-Hoc.

**CAPÍTULO III**

**DEL ORDEN DEL DÍA**

**ARTÍCULO 7.-** Al comienzo de la sesión, el Consejo Superior Universitario aprobará o modificará el Orden del Día presentado a consideración por la Secretaría General.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El Orden del Día será elaborado por la Secretaría General con base en los documentos y solicitudes que lleguen a su despacho, a más tardar hasta cinco (5) días hábiles previos a la reunión del Consejo Superior Universitario.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** Los puntos del Orden del Día que no se alcancen a tratar serán incluidos, de manera preferencial, en el orden del día de la sesión siguiente, de acuerdo con el orden de prioridades que establezca el Consejo Superior Universitario, al final de la respectiva sesión.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** El Orden del Día podrá incluir un punto de “varios”, en el curso de cuyo desarrollo, no se tomarán decisiones importantes para el funcionamiento académico- administrativo de la Universidad.

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS ACTAS**

**ARTÍCULO 8.-** El Acta es la relación escrita y la certificación de lo ocurrido en las sesiones del Consejo Superior.

En cada Acta quedarán registrados: El número de orden consecutivo, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, el nombre de los miembros asistentes, el orden del día aprobado, las conclusiones de las decisiones adoptadas, con indicación de los acuerdos y resoluciones correspondientes y las constancias escritas y verbales que los miembros hubieren formulado.

**ARTÍCULO 9.-** La Secretaría General remitirá vía correo electrónico el Acta o Actas a los Miembros, para su consideración y observaciones a que haya lugar, como mínimo cinco (5) días hábiles antes de la sesión en la cual se va a someter a aprobación, junto con la convocatoria respectiva, el orden del día y los proyectos de

acuerdo y documentos que se van a abordar.

**ARTÍCULO 10.-** Al inicio de cada sesión, se discutirá y modificará el Acta de la sesión Ordinaria anterior, si es del caso y se someterá a aprobación.

**PARÁGRAFO.-** Las propuestas de modificaciones al borrador correspondiente al Acta deberán ser presentadas verbalmente o por escrito en la sesión del Consejo Superior, para que éste, una vez las conozca, decida sobre su inclusión o no en el Acta definitiva.

**ARTÍCULO 11.-** Una vez aprobada el Acta, será publicada en la Página Web de la Secretaría General de la Universidad. El original del Acta quedará en el libro de Actas del Consejo Superior en la Secretaría General.

## **CAPÍTULO V**

### **FIRMA DE ACTAS Y ACUERDOS**

**ARTÍCULO 12.-** El señor Presidente procederá a firmar las Actas, Acuerdos y los documentos contentivos de las decisiones que tome el Honorable Consejo Superior Universitario.

## **CAPÍTULO VI**

### **MECANISMOS DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 13.-** Con el fin de facilitar su trabajo, el Consejo podrá integrar con sus miembros o con miembros de la comunidad universitaria, comisiones de trabajo; éstas podrán ser permanentes o accidentales. Un integrante del Consejo no podrá estar en más de dos (2) comisiones de trabajo permanentes al mismo tiempo. Las funciones de las comisiones serán fijadas por el Consejo; su conformación será atribución del Presidente del Consejo.

**PARÁGRAFO.-** En las discusiones internas del Consejo rigen las reglas propias de todo cuerpo colegiado (mociones de orden, de procedimiento, de suficiente ilustración, etc.)

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS DELIBERACIONES**

**ARTÍCULO 14.-** Las deliberaciones se adelantarán dentro de un espíritu de participación democrática, y de respeto y consideración hacia todos los miembros del organismo y sus invitados.

**ARTÍCULO 15.-** Si después de discutido un determinado asunto, no fuere posible lograr consenso para la toma de las decisiones correspondientes, se procederá a votar, previa declaratoria por parte del Consejo de la suficiente

ilustración, que cualquiera de los miembros podrá solicitar. Si realizada la votación, se presentara un empate, se procederá de la siguiente manera:

- a) Si a juicio de los miembros del Consejo Superior el asunto es aplazable, quedará para el Orden del Día de la sesión siguiente.
- b) Si es urgente tomar una determinación, se procederá a una segunda votación y, en caso de que persista el empate, el Presidente del Consejo Superior tendrá potestad para dirimirlo.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS FUNCIONES**

**ARTÍCULO 16.** Las establecidas en la Ley y en el Estatuto General de la Universidad.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LAS AUDIENCIAS**

**ARTÍCULO 17.-** Cualquier miembro de la comunidad universitaria, en forma individual o colectiva, podrá solicitar a este Consejo Superior ser recibido en audiencia, para lo cual se seguirá el siguiente trámite:

El interesado presenta la solicitud en la Secretaría General

La Secretaría General consultar al Consejo Superior si se acoge o no la solicitud.

Cinco (5) días hábiles después de haberse presentado la solicitud al Consejo, la Secretaría informará al interesado por escrito la decisión.

Si la solicitud es aceptada, la Secretaría General informará al interesado o interesados el día y la hora en que se concede la audiencia.

**PARÁGRAFO 1.-** En el desarrollo del Orden del Día, el Consejo Superior dará prioridad a que la audiencia tenga lugar en la hora previamente fijada para ella.

**PARÁGRAFO 2. Acuerdo No. 073 del 05 de Noviembre de 2008.** Los temas a tratar en las Audiencias, serán aquellos que seguido el conducto regular y tratados en las instancias pertinentes, no han tenido solución.

La Secretaría General, por ser de su competencia, determinará si se ha cumplido el conducto regular.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LAS DETERMINACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR**

**ARTÍCULO 18.-** Las determinaciones sobre asuntos de trámite ordinario se comunicarán así:

- a) A través de Acuerdo, en caso de que la determinación sea afirmativa.
- b) Mediante oficio explicativo, expedido por la Secretaría General, si la determinación es negativa.

**ARTÍCULO 19.-** La Secretaría General informará, de manera oficial, sobre las determinaciones del Consejo Superior, publicando los Acuerdos de interés general en la página web de la Universidad, en el icono dirección, Consejo Superior Universitario y notificando o haciendo entrega de copia, de las decisiones de índole particular.

**ARTÍCULO 20.-** Las determinaciones tomadas por el Consejo Superior están sujetas a los recursos previstos en las leyes y en las normas internas de la Universidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES R.VELASCO MOSQUERA  
Presidente

ROSALBA OMAÑA DE RESTREPO  
Secretaria

